

Universidade Federal de Minas Gerais.

Facultad de Derecho.

Belo Horizonte.

**LOS REFUGIADOS**  
**(CRISIS INTERNACIONAL Y LOS DESAFIOS**  
**REGIONALES)**  
**LA SITUACIÓN EN VENEZUELA**

Realizado por:

Iraida Giménez.

Joaquín Freites.

Caracas, 27 de Julio de 2.008.

A través de la historia de la humanidad los conflictos armados (internacionales y no internacionales) han sido la causa inmediata y determinante de trascendentales desplazamientos de población civil; en efecto han existido otras situaciones de violencia interna que no han superado el umbral del conflicto armado (como por ejemplo: las tensiones internas y problemas interiores), que igualmente pueden generar el desplazamiento de los civiles dentro de las fronteras de su país de origen, o les obligan a salir de él dejando atrás sus vidas tal y como las conocían.

Es por ello, que surge la práctica de conceder asilo a personas que huyen de la persecución en tierras extranjeras representando uno de los primeros hitos de la civilización. Se han encontrado referencias sobre ello en textos escritos hace 3.500 años, durante el florecimiento de los primeros grandes imperios en Oriente Medio, como los de los hititas, babilonios, asirios y antiguos egipcios. Más de tres milenios después, la protección de los refugiados se convirtió en el mandato principal de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, el ACNUR, fundada en 1.950.<sup>1</sup>

Debemos partir de la premisa que los Refugiados poseen un régimen jurídico especial, cuyas fuentes Universales son el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1.950, la Convención sobre el Estatuto los Refugiados T-1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1.967, y la Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre Asilo Territorial de 1.967. En cuanto a las fuentes Regionales del Derecho Internacional de los Refugiados tenemos: La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas con los Refugiados en África (T-1969), la Convención Interamericana sobre Asilo Territorial de 1.954, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (D-1984) y la Declaración del Cairo sobre la Protección de los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Mundo Árabe de 1.992.

Como fuentes complementarias de esta rama del Derecho Internacional se presentan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de

---

<sup>1</sup> Véase *La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR 2007/2008*. ACNUR. Ginebra-Suiza. 2007. p.7

1981, Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que viven de 1985.

En Venezuela los instrumentos normativos internos en la materia de Refugiados y Asilados son: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas, Asilados o Asiladas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.296 del 03 de Octubre del 2001, Decreto N° 2.491 y su Reglamento de 04 julio de 2003.

Es de destacar en los últimos años como instrumento bilateral, el Memorándum de entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia sobre el tratamiento de las personas desplazadas en territorio Colombiano que llegan a la frontera Venezolana.

Debido a la vulnerabilidad de la condición de las personas afectadas, se crea oficialmente el Derecho de los Refugiados rama del Derecho Internacional que tiene la finalidad de asegurar la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas afectadas que hayan traspasado una frontera internacional por ser víctimas o por tener el fundado temor o riesgo de ser sujeto pasivo de persecuciones en su país, tal como lo señala el Artículo 1 literal “A” ordinal 2° de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (T-1951) al definir el término “refugiado” como aplicable a toda persona que”:

*“...Omisis... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él...”*

Esta definición se ha visto ampliada en los Convenios y Declaraciones Regionales que regulan la materia en cuestión, como es el caso de la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas con los Refugiados en África (T-1969) que codifica aspectos propios de las problemáticas internas de cada zona geográfica, lo cual incide de forma directa en el Derecho de los Refugiados y que extiende sensiblemente la definición de “Refugiado” al agregar en el Artículo 1 (OUA) ordinal 2°, aspectos relevantes. El primero de ellos desde un punto de vista externo que se refiere a la agresión exterior, una ocupación, o una dominación extranjera; y desde un punto

de vista interno el relativo a los acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen; lo cual refleja la realidad histórica y social de los países del continente africano.

Es determinante entender que la ampliación anteriormente señalada que sufrió el concepto de refugiado se debe a dos (2) factores fundamentales. 1) la colonización<sup>2</sup> que imperó en el continente africano y del cual aún existen ciertos resabios a causa de regímenes donde se han evidenciado violaciones graves de Derechos Humanos y del Derechos Internacional Humanitario; aunado a los efectos que dejó la descolonización a las sociedades africanas ya que las mismas quedaron desestructuradas y sin esperanza de retorno a los modelos ancestrales que han repercutido indiscutiblemente en el Derecho de los Refugiados y en las situaciones de desplazamientos internos, sembrando en África la violencia sistemática y a gran escala; 2) El aspecto relativo a los conflictos internos, que fruto de lo anteriormente señalado en el primer aparte “colonización y descolonización” siendo ejemplos palpables los procesos traumáticos que han vivido Nigeria, Guinea Ecuatorial, Sudán entre otros Estados Africanos, producto de la asunción de líderes demagógicos, que han instaurados regímenes personalistas, basados en ideales religiosos, políticos, culturales y étnicos totalmente discriminatorios<sup>3</sup> que recogen en su seno una organización político-territorial<sup>4</sup>, que han desembocado en serios problemas que atañen a la comunidad internacional que implica la observancia y vigilancia del efectivo cumplimiento del Derecho Internacional en general y del de los Refugiados y Desplazados Internos en particular, para que les sean respetados sus Derechos Fundamentales. Estas situaciones afectan a la totalidad o a parte del país. Es importante recalcar que tal ampliación terminológica de “Refugiados” pasa a constituir un aspecto propio de la regulación africana en la materia.

Otro de los instrumentos internacionales que amplían la definición de Refugiado es la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (D-1984) que formula una consideración especial a la experiencia que en esta materia se ha vivido en Latinoamérica en el pasado y que ha aumentado sistemáticamente en el presente reflejándose particularmente en la

---

<sup>2</sup> Temon, Yves: *El Estado Criminal: Los Genocidios en el Siglo XX*. Ediciones Península. Barcelona-España. 1994 p. 313 y 314. El autor destaca que: El colonialismo transformó las sociedades africanas, destilando el miedo y encerrándolas en un sentimiento de inferioridad que sería perjudicial para su desarrollo. Las remodeló imponiéndoles su concepción del mundo y sus creencias. Reescribió su historia, constituyendo una rica y variada tradición oral por su visión occidental de las organizaciones sociales y una linealidad cronológica de los acontecimientos e introdujo nuevas estructuras. “Sobre un telón de fondo tradicional se dibujan formas de expresión políticas inéditas (Partidos, sindicatos, instituciones parlamentarias), intentando buscar en el pasado la justificación de las instituciones venideras.

<sup>3</sup> Op.cit, p. 313 el caso del Jefe de Estado de Guinea Ecuatorial Francisco Macías Nguema, quien fue el único juzgado por delitos de genocidio por el tribunal de un país en el que ha cometido sus crímenes, tal como prevé el primer párrafo del artículo VI de la Convención sobre el Genocidio de 1948; dicho genocidio trajo como consecuencia que sobre una base de población de 400.000 habitantes se produjesen 100.000 refugiados en los países vecinos.

<sup>4</sup> Op.cit, p. 313 Durante un siglo y medio Europa, se desplegó sobre África después de haberla acotado según trazados rectilíneos que ignoraban las curvas de la historia de las sociedades africanas y de la geografía.

afluencia masiva de refugiados en el área de Centroamérica, por lo que un coloquio de los representantes de los Gobiernos de Belize, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela fueron pioneros regionales en extender formalmente el concepto de Refugiado en nuestro continente, teniendo en cuenta y dentro de lo pertinente de las características de la situación existente dentro de la región atendiendo con especial detenimiento el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1º párrafo 2) y a la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, según la Conclusión III de la Declaración, la definición del concepto de Refugiado recomendable para la utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiado a las personas que han huido de sus países por que su vida, seguridad, o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.<sup>5</sup>

La Declaración de Cartagena también ratifica la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de Refugiado, reitera el principio de no devolución, como piedra angular de la protección internacional de los Refugiados, a su vez, establece el carácter individual y voluntario de la repatriación de los Refugiados y que las mismas se efectúen en condiciones de completa seguridad, promueve que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo, para los refugiados con base en el Convenio de 1.951 y el protocolo de 1.967, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y considerando la conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR.<sup>6</sup>

Cabe destacar que aunque esta Declaración no tiene fuerza ejecutoria para los Estados, la mayoría de los países en América Latina aplican esta definición en la práctica y algunos la han integrado a su legislación nacional, teniendo igualmente el aval de la Organización de Estados Americanos OEA, de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado para los Refugiados.

### **Precisiones Terminológicas:**

---

<sup>5</sup> Véase *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*, adoptada el 22/11/1984.

<sup>6</sup> *La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR 2007/2008.*, Ob. Cit, p. 15.

Es importante precisar una serie de términos frecuentemente confundidos, tanto por abogados como por el común de los ciudadanos y especialmente por los propios afectados en la problemática de los Refugiados y Desplazados Internos, siendo ello así es prudente pasar a diferenciarlos para evitar las graves consecuencias que se pueden derivar de la inapropiada utilización y aplicación de los mismos:

**REFUGIADO:** Según los programas de difusión publicados por ACNUR atendiendo a los instrumentos internacionales de la materia establece que: Un refugiado es una persona que “debido a fundados temores<sup>7</sup> de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país... Las personas pasan a convertirse en refugiados, ya sea individualmente o como integrantes de un éxodo masivo.<sup>8</sup>

Cabe destacar que los refugiados están amparados y protegidos por los gobiernos (142 países partes de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en este instrumento y en los demás suscritos por el país) que son los encargados de hacer cumplir las leyes de un país atendiendo a los mandatos de los Convenios Internacionales, Declaraciones<sup>7</sup> y a las normas imperativas que conforman el Derecho Internacional y para brindarles protección a estas personas “Refugiados” que han sido desarraigadas de su país de origen debido a factores que escapan de su voluntad.<sup>9</sup> En el supuesto que los gobiernos no puedan o no quieran cumplir estas funciones, (en la mayoría de los casos debido a conflictos o desórdenes civiles,) las personas al huir de sus hogares, cruzando las fronteras a países vecinos, se les puede considerar refugiados y se les debe garantizar igualmente que sus derechos básicos sean respetados, pues tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos\_ “la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral...”

---

<sup>7</sup>Véase: *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado*. ACNUR. En: [www.ACNUR.org/biblioteca/pdf/0626.pdf](http://www.ACNUR.org/biblioteca/pdf/0626.pdf). Para valorar el temor fundado de persecución debe tenerse en cuenta que “la expresión contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos elementos.”

<sup>8</sup> ACNUR la Protección de los Refugiados y el Papel de ACNUR 2007-2008., Ob. Cit., p. 4

<sup>9</sup> Véase: *El ACNUR mantiene una estrecha vigilancia sobre este proceso e interviene si es necesario para asegurarse que los refugiados reciben asilo y no se les somete a una devolución forzosa a países donde sus vidas podrían estar en peligro. La organización busca formas de ayudar a los refugiados a rehacer sus vidas, ya sea a través de su integración en el país de primer asilo, su repatriación voluntaria a sus países de origen o, si ello no fuera posible, a través del reasentamiento en un tercer país*. En: [www.ACNUR.org](http://www.ACNUR.org)

En cuanto a las obligaciones que tienen los Refugiados en el país que les da asilo son las de cumplir las normativas internas (leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público) que conforman la estructura jurídica del Estado, igualmente están amparados en cuanto a su protección tanto por los instrumentos internacionales relativos al Derecho de los refugiados y a los Derechos Humanos.

Debemos recordar que el Refugiado es un civil, pero atendiendo a las condiciones de análisis para determinar el carácter o no de Refugiado, podría ser elegible según el Estatuto de Refugiado un ex soldado, pero nunca una persona que sigue participando en actividades militares, por lo que no puede ser considerado como candidato al asilo, ya que en primer término tiene el estatus de combatiente y de una protección específica dentro del Derecho Internacional Humanitario (Convenio de Ginebra de 1.949 y sus Protocolos Adicionales según sea el caso), pues de lo contrario se pondría en tela de juicio la protección que ampara a los civiles que huyen de su país de origen, igualmente el literal “F” del artículo 1º de la Convención sobre los Estatutos de los Refugiados de 1.951 señala, que no le será aplicable este instrumento internacional a personas que han cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra, un crimen contra la humanidad, los que han cometido un grave delito común fuera del país de refugio, antes de ser admitido en el como refugiado y que sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de Naciones Unidas.<sup>10</sup>

**DESPLAZADOS INTERNOS:** Son aquellas personas que han sido forzada a salir de su hogar debido a un conflicto, o la persecución (Por ejemplo: motivos similares a los relativos al refugio); o debido a otra circunstancia inusual de ese tipo. Sin embargo, a diferencia de los refugiados, los desplazados internos permanecen en su propio país. También se consideran desplazados a muchos otros millones de civiles que han perdido sus hogares como consecuencia de desastres naturales, aunque el ACNUR normalmente no está involucrado con este segundo grupo (excepto en circunstancias excepcionales, como lo fue el caso del tsunami de 2.004 en Asia y el terremoto en el norte de Pakistán de 2.005)<sup>11</sup>.

Es de vital importancia destacar que los “desplazados internos” pueden haber huido por razones similares a la de los Refugiados pero se trasladan dentro de las fronteras de su país de origen, permaneciendo dentro de este territorio, por lo que permanecen sujetos a las leyes de ese Estado, en ocasiones se ha mantenido la posición que los desplazados internos

---

<sup>10</sup>Véase: *La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1.951.*

<sup>11</sup>*La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR 2007/2008.*, Ob. Cit, p.20

comúnmente están sometidos a condiciones de mayor complejidad y dificultad debido al entorno en el que se desenvuelven.

Actualmente en la esfera internacional se debate sobre cómo podría protegerse mejor a los desplazados, que indiscutiblemente resultan ser sujetos vulnerables y quién o quienes deberían encargarse de tal protección.

En este punto debemos destacar especialmente la labor de la Agencia para el Alto Comisionado para los Refugiados en virtud del cual “el mandato de la agencia contempla específicamente a los Refugiados, sin embargo según las estadísticas oficiales en los últimos 30 años, el ACNUR ha brindado asistencia en más de una treintena de operaciones con desplazados internos en todo el mundo, en situaciones tan diversas como Colombia, Angola, los Balcanes, Afganistán, Sri Lanka e Iraq. En este punto debemos considerar que el acuerdo global alcanzado en 2.005 ha reforzado y aclarado el papel que desempeña la comunidad internacional y el de las agencias especializadas en la ayuda a los desplazados internos. Bajo este acuerdo, desde el 1 de enero de 2.006, el ACNUR asumió el liderazgo en materia de protección y alojamiento de emergencia para desplazados internos, así como la gestión y coordinación de los campamentos.”<sup>12</sup>

**APÁTRIDA:** Aquella persona que no es considerada como nacional propio por NINGÚN Estado (un apátrida de iure); o posiblemente una persona que no disfruta de los derechos fundamentales de los que gozan otros nacionales en su Estado de origen (un apátrida de facto). La apatridia genera una verdadera hecatombe debido a que algunas personas apátridas viven en un mundo donde no existen oficialmente, algo inadmisibles en nuestros días y debido a tal condición no tienen acceso, a sus derechos y estamos hablando que están marginados de la existencia jurídica más básica que se puedan imaginar, en el caso de los apátridas es posible que nunca se hayan desplazado del lugar donde nacieron, sin embargo existen otros supuestos en los cuales algunos apátridas son también refugiados.<sup>13</sup>

**SOLICITANTE DE ASILO:** Es aquella persona que ha presentado una solicitud en la que afirma que él o ella es un/a refugiado/a, y se encuentra esperando a que esa solicitud sea aceptada o rechazada. El término no entraña presunción alguna; simplemente describe el

---

<sup>12</sup> *Los Desplazados Internos Preguntas y Respuestas*. ACNUR. Ginebra-Suiza. 2007. P. Véase en este sentido: *La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR*, Ob. Cit, p. 12

<sup>13</sup> *La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR 2007/2008*, Ob. Cit, p.20. Véase en este sentido: *La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, adoptado el 28/09/1954 que entro en vigencia el 06/06/1960, así como también véase: *La Convención para Reducir los Casos de Apátridas* adoptada el 30/08/1961 que entró en vigencia el 13/12/1975 y de la cual 34 estados eran parte al 5 de diciembre del 2007.

hecho de que alguien ha interpuesto la solicitud. Algunos solicitantes de asilo serán considerados refugiados y otros no.<sup>14</sup>

**INMIGRANTE:** Es un término amplio que abarca a la mayoría de las personas que se desplazan de un país a otro por una variedad de razones y durante un largo período de tiempo (habitualmente durante, como mínimo, un año, para no incluir a muchos visitantes temporales como turistas, personas en visita de negocios etc.).<sup>15</sup>

**INMIGRANTE ECONÓMICO:** Es aquella persona que abandona su país de origen por razones económicas más que por motivos relativos al refugio, en busca de una mejor calidad de vida de la que le ofrece su país de origen. En las últimas décadas, millones de “inmigrantes económicos” y otros aprovecharon el progreso en los medios de transporte y comunicación para buscar una nueva vida en otros países, principalmente de Occidente.<sup>16</sup> Sin embargo, no debe confundirse, como ocurre a menudo por desconocimiento, a los inmigrantes que están abandonando su país por dificultades de carácter económico con los refugiados que abandonan su país por la amenaza de persecución y que no puede regresar y gozar de seguridad mientras exista tal amenaza, pues les podría costar la vida.

La problemática de los inmigrantes económicos en alto porcentajes ilegales que por desconocimiento son confundidos por la población con los refugiados:

Uno de los objetivos del ACNUR en este momento es trabajar con los gobiernos para determinar quiénes son inmigrantes y quiénes solicitantes de asilo dentro de los flujos migratorios. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, António Guterres, ha señalado que las cuestiones relativas a la migración y a la seguridad son parte del debate público, pero combinadas ejercen una enorme presión sobre los sistemas de asilo y la legislación relacionada con este tema.<sup>17</sup>

Para preservar el asilo y así aplicar la efectiva protección a los Refugiados se requiere la capacidad de localizar a aquellas personas que necesitan protección cuando se ocultan en los flujos migratorios complejos, en los que comúnmente se ven involucrados una serie de delitos de gravedad que deben ser perseguidos y castigados, sin menoscabar la protección que se les debe brindar a los refugiados, tal y como lo ha explicado la Oficina del Alto comisionado para

---

<sup>14</sup> Véase: Comunicado de Prensa: *En el Día Mundial del Refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Ginebra-Suiza. 2008. En: [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

<sup>15</sup> *La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR 2007/2008.*, Op. Cit, p.6

<sup>16</sup> Op.cit, p. 7

<sup>17</sup> Véase: Comunicado de Prensa: *En el Día Mundial del refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.*, Op. Cit,

los Refugiados (ACNUR) en el sentido que la complejidad de los movimientos migratorios suele deberse a la reunión de migrantes económicos, refugiados y otras categorías de personas. Los gobiernos deben hacer frente a la difícil tarea de identificar y separar a los diversos grupos y tratar a los refugiados según los procedimientos legales de asilo.

ACNUR ha señalado en reiteradas ocasiones que “todos los Estados están llamados a gestionar de forma responsable sus fronteras y a adoptar políticas migratorias apropiadas y que a su vez deben actuar con firmeza para eliminar la trata y el tráfico de seres humanos, aplicando severas sanciones a los tratantes y traficantes. Pero la vigilancia de las fronteras no debe impedir el acceso al procedimiento de asilo o a la concesión del estatuto de refugiado a quienes tienen derecho a obtenerlo según el Derecho Internacional. Las medidas de represión enérgicas contra los criminales deben ir de la mano con una preocupación humanitaria de proteger a sus víctimas”.

Es importante recalcar que la diferenciación de estos conceptos, mas allá de meras precisiones técnico-jurídicas, sin duda importantes, nos permite en este mundo tan marcado por los movimientos migratorios, independientemente de la causa que los originen, emplear con rigor los efectos que se deriven de la aplicación de los mismos ya que por medio de dichos efectos se determinarían con la mayor precisión posible los regímenes jurídicos que se aplicarían en dichos casos, siendo ello así, es decir, estableciendo el régimen jurídico de amparo necesario para la protección de los derechos de esas personas que se vean envueltos en dichos movimientos migratorios, no cabría violación alguna de los derechos de estos sujetos de derechos, y ningún Estado se podría excusar de su no protección, ya que dichas evasivas de resguardo se establecerían como claras y flagrantes violaciones del Derecho Internacional en General, punibles dentro de ese marco regulatorio, sin mencionar, que de las aplicaciones de dichos conceptos establecidos supra podría en determinados casos ser indispensables para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario “llamado Derecho de los Conflictos Armados” o Derechos Humanos o del Derecho Internacional de los Refugiados, como efectivamente puede verse, estos tres regímenes jurídicos tienen una finalidad común, que es asegurar la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas; aunque su campo de aplicación, su contenido preciso y la formulación de sus reglas van a variar sensiblemente según la rama que se adapte al caso concreto; en este orden de ideas es necesario destacar la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, en ejecución de su tarea de prestar protección y asistencia de los Conflictos Armados, de disturbios internos y de sus consecuencias directas, además de que en los Estatutos del Movimiento se le confiere al

Comité en referencias un Derecho Estatutario de Iniciativa Humanitaria, de naturaleza consuetudinaria, que le permitiría actuar como intermediario neutral e independiente, incluso en situaciones no cubiertas por el Derecho Humanitario, por ejemplo, en los disturbios, en protección de los principios humanitarios universalmente reconocidos, es decir, los DDHH inherentes a la persona, sin importar si están consagrados o no en instrumento jurídico alguno (ya sea internacional o no) y los cuales no son susceptibles de derogación alguna. Es de vital importancia resaltar que dichas competencias reseñadas anteriormente, perfectamente podrían permitirle al CICR actuar en situaciones que atenten contra los Derechos fundamentales tanto de los refugiados como de los desplazados, consagrados tanto por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como por ejemplo, podría ser la Declaración Universal de los DDHH o del Derecho Internacional Humanitario (Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales), como por los Derechos que le confiere el Derecho de los Refugiados y los Desplazados Internos, que estas personas tienen en atención a su condición y estatus jurídico y que se derivan de los principios que dan forma a esta especial rama del Derecho Internacional Público.<sup>18</sup>

Cabe destacar que la situación de los refugiados nos compete directamente como estudiantes de Derecho y especialmente como venezolanos, ya que en el contexto de las áreas fronterizas colombo-venezolanas ocurren los mayores flujos migratorios de los países andinos.<sup>19</sup>

### **El problema de los Refugiados en Venezuela en sus Aspectos Recientes:**

El derecho al asilo ha estado presente en la legislación venezolana desde la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela del 5 de julio de 1947 (artículo 33).<sup>20</sup>

Dentro de los aspectos característicos de la regulación venezolana, es importante, como todo análisis de cualquier instrumento jurídico nacional, tomar como punto de partida, la Constitución Venezolana de 1999, que emprendió el proceso de adecuación a la normativa interna de los compromisos internacionales, es por ello que el Título III relativo a los Derechos Humanos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, consagra en su innovador Artículo 23, un principio constitucional, que la más moderna doctrina constitucional nombró como el principio de supra constitucionalidad, el cual equipara a los tratados, pactos y convenciones, que establezcan un goce y ejercicio más

---

<sup>18</sup> Lavoyer, Jean-Philippe: "Refugiados y personas desplazadas – Derecho Internacional Humanitario y Cometido del CICR", *R.I.C.R.*, No 128. 1995, pp. 182-202, disponible En: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlgy?opendocument>.

<sup>19</sup> Álvarez Flores, Raquel: "La Dinámica Migratoria Colombo-Venezolana - Evolución Y Perspectiva Actual", Editorial GEOENSEÑANZA. Vol.9 Táchira-Venezuela. 2004 p. 200.

<sup>20</sup> Constitución de los Estados Unidos de Venezuela del 5 de julio de 1947.

favorable de los Derechos Humanos con la misma Constitución y no conforme con esto le otorga primacía en el orden interno, aun en el supuesto que dichos Derechos Humanos no estén consagrados en la Constitución, esto en atención a su universalidad, en tal sentido La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 poseen la mencionada jerarquía constitucional. Vale la pena destacar que la Constitución Venezolana posee un catálogo tanto programático como progresivo de los DDHH.

*Igualmente la Constitución Venezolana en su Artículo 68 reconoce y garantiza el derecho al asilo y refugio, de lo cual se desprende la obligación del Estado de prestarles asistencia y protección jurídica a los refugiados. Además de ser un imperativo constitucional es una obligación contraída por el Estado internacionalmente, derivada de los Pactos, Convenciones y Tratados suscritos y ratificados por el país y del respeto de Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en específico del Derecho Internacional de los Refugiados.*

Un desarrollo del mandato constitucional es la entrada en vigencia la Ley Orgánica Sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA, 2001) y su Reglamento; Es indispensable mencionar la realidad jurídica del Reglamento de la LORA, que es repetitivo de la Ley y de los Convenios Internacionales, y que asombrosamente no desarrolla pautas para que los funcionarios puedan aplicar la ley en diferentes situaciones, dejando graves lagunas en cuanto a la organización de la Comisión; el alcance de su competencia; el trámite y el responsable de otorgar los documentos definitivos y provisionales; el procedimiento.<sup>21</sup>

Estos avances legislativos tristemente se han quedado en el papel y no han logrado trascender a la realidad en una autentica implementación de políticas públicas coherentes y soluciones viables a la problemática de los refugiados en Venezuela, de esto se desprenden (2) realidades palpables:

1. La Comisión Nacional para los Refugiados (CNR) no ha dado oportuna respuesta a las solicitudes de refugio y trámite de casos que se han presentado y se continúan presentando en Venezuela.
2. El Ejecutivo Nacional se ha mostrado evasivo en admitir la condición de refugiados de tales ciudadanos, a lo largo del desarrollo del movimiento migratorio constituido por

---

<sup>21</sup> Véase: *Informe Anual PROVEA 2001*. PROVEA. Caracas-Venezuela 2002 p. 469. En: [www.derechosorg.ve](http://www.derechosorg.ve).

los refugiados colombianos, que huyen individual o colectivamente de la violencia que existe en su país, llegando a utilizar la categoría de "Desplazados en Tránsito".<sup>22</sup>

A pesar de la existencia de larga data, de los movimientos migratorios, la agudización del conflicto colombiano, toma mayor impulso a partir de 1990, además de la implementación de los distintos Planes de Seguridad, como el Plan Colombia, la Iniciativa Regional Andina, el Plan Patriota como instrumentos para contrarrestar los efectos del narcotráfico, la guerrilla, la inseguridad social y el desequilibrio económico; modificó el cuadro de las migraciones colombo-venezolanas.<sup>23</sup> A partir de estos acontecimientos fueron revitalizadas revitalizada.

El patrón migratorio ha variado sensiblemente, se ha pasado de la emigración económica al refugio por causas política internas de Colombia. Esta circunstancia se evidencia en el aumento de un número representativo de ciudadanos colombianos, que recurren al derecho de asilo en Venezuela, debido a la intensidad de los enfrentamientos producidos en el conflicto armado colombiano. A partir de lo cual las regiones fronterizas colombianas muestran un aumento de las fuerzas militares en las zonas más álgidas del conflicto interno del país vecino, produciéndose constantes disputas territoriales, violación de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, lo que lamentablemente genera temor en la población derivando en migraciones forzadas.<sup>24</sup>

El Estado Venezolano en un análisis inaudito y lamentable llego a dar como respuesta a la situación de los refugiados una identificación paralela de (3) tres estatus que se resumen de la siguiente manera:

\*Un primer tipo referido a personas que cruzan la frontera durante la noche y regresan a territorio colombiano durante el día para trabajar.

\* Un segundo a personas que usan como tránsito el cruce de frontera, saliendo de sus lugares de origen para entrar nuevamente por otros pasos que les representen mayor seguridad.

\*Un tercer tipo de personas que cruzan la frontera y desean quedarse en territorio venezolano en condición de refugiados.

Reiteradamente, altos funcionarios públicos utilizaban, para referirse a las migraciones de ciudadanos colombianos que cruzaban la frontera buscando protección en Venezuela, la

---

<sup>22</sup>Ídem.

<sup>23</sup> Machado, Jesús: "Los Refugiados: El drama del siglo XXI". *Revista Sic*, N° 628. Caracas-Venezuela. 2000. p.376.

<sup>24</sup> Véase: *La Dinámica Migratoria Colombo-Venezolana - Evolución Y Perspectiva Actual.*, Ob. Cit. p. 198

categoría "*Desplazados en Tránsito*". Provea ha señalado, de manera permanente, que tal categoría es inexistente en el Derecho Internacional y la más parecida, "Desplazados", no es la que debe aplicarse en los casos ocurridos durante 1999 y 2000 en la frontera colombo-venezolana.<sup>25</sup>

En cuanto a la respuesta dada por el gobierno venezolano a la problemática los especialistas de la materia hicieron sentir su voz de alarma ya que el hecho de cruzar una línea fronteriza internacional es lo que establece la diferencia fundamental entre ambos conceptos. Igualmente, resultaba evidente que la condición de estas personas era la de refugiados, (y no de "*desplazados en tránsito*") debido a que estos ciudadanos cumplían los parámetros que establecían los instrumentos para ser refugiados pues buscaban salvaguardar sus vidas e integridad personal y familiar al trasladarse a territorio venezolano huyendo de persecuciones a causa del conflicto armado colombiano. Al respecto, el Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado, elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), expresa: "*una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado*".<sup>26</sup>

El uso de la categoría "*desplazados en tránsito*", además de incorrecto, reflejaba la intencionalidad gubernamental de no reconocer el derecho al refugio, bajo el alegato de que se trata de personas que están "de paso" y señalando estos ciudadanos no tenían interés en solicitar protección permanente fuera de su país. Sin embargo no es menos ciertos que en las oleadas migratorias de la época existían personas que deseaban sólo una protección temporal; no obstante, diferenciar las necesidades de los Refugiados supone un estudio de cada caso mediante un procedimiento claro y con garantías de protección mientras el mismo se lleva a cabo, nada de lo cual le quita a esas personas su condición de Refugiados, tal como lo señala el Manual del ACNUR. Es importante destacar que en declaraciones del Director General de la Defensoría del Pueblo del momento (Juan Navarrete) son explícitas en tal sentido: "*Aunque*

---

<sup>25</sup> Informe Anual PROVEA 2001. Ob. Cit.

<sup>26</sup> "Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado". ACNUR., Ginebra-Suiza. 1992. En: [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

*no estén asentados, simplemente por venir a dormir son refugiados. A pesar de que estén una hora, un segundo, en territorio venezolano, son refugiados".*<sup>27</sup>

La situación que vive el pueblo colombiano que habita en las zonas fronterizas con Venezuela es lamentable y está plagada de constantes violaciones de sus derechos Fundamentales al implementar métodos y prácticas de ejecuciones caracterizadas por el reclutamiento forzoso de menores, más la grave utilización de la población civil en general como objetivo para mantener sus dinámicas conflictivas, la destrucción de pueblos y comunidades por lo que la decisión de migrar no obedece únicamente a un acto voluntario, sino a diferentes tipos de presiones y temores fundados; aunado a esto existen otros elementos que agudizan esta situación tales como: la pobreza, la violencia estructural y la exclusión social, sin duda son fenómenos motivadores para que los colombianos migren. Sin embargo en este punto es necesario que se mantenga muy clara la distinción ente migrantes económicos y refugiados para que sea posible brindar una verdadera y adecuada protección a los refugiados que traspasan las fronteras.

Lo antes expuesto se ha visto y se continua reflejando de forma directa en los Estados fronterizos Venezolanos, destacando la situación de los Estados Zulia, Táchira, Apure<sup>28</sup> y Amazonas, al punto de que “la mayoría de las personas que necesitan protección humanitaria en Venezuela proviene de Colombia (95%). El otro 5% se lo reparten ciudadanos de Haití, África, el Medio Oriente y uno de Rusia”<sup>29</sup>, es apenas en el año 2.001 durante el cual entro en vigencia la LORRA constituyendo una evidente mora legislativa en relación con el mandato que el constituyente de 1.999, establecido en las disposiciones transitorias para con el Derecho de los Refugiados; como se ha mencionado aún con este instrumento legal y su reglamento no se han dado soluciones acordes a los refugiados en nuestro país, colocándose a estos ciudadanos que habitan en Venezuela por circunstancias de lamentables en un indignante limbo jurídico, que hace evidente el estado de inseguridad jurídica en que ésta especial categoría de personas protegidas internacionalmente se encuentran y que han sufrido desde el inicio de los conflictos en el vecino país.

---

<sup>27</sup> Declaraciones emitidas al Diario El Nacional, 04.10.00, pág. D-7.

<sup>28</sup> Véase: *Informe Anual PROVEA 2007 “Derecho al Asilo y al Refugio”*. PROVEA. Caracas-Venezuela.2007. p.246. En: [www.derechos.org.ve](http://www.derechos.org.ve). La situación es particularmente delicada en la zona del Alto Apure, zona limítrofe con el Departamento de Arauca, en donde se desarrolla un enfrentamiento por la posesión territorial entre las FARC, el ELN y grupos paramilitares, a lo que se suma la actividad del grupo armado venezolano conocido como Fuerzas Bolivarianas de Liberación (FBL).

<sup>29</sup> Ídem, P. 244.

Cabe destacar que no todas las personas que llegan a Venezuela huyendo del conflicto armado colombiano solicitan formalmente ante las autoridades el reconocimiento de la condición de refugiado.

### **RESPUESTA INSTITUCIONAL EN VENEZUELA:**

Es importante dar a conocer el órgano encargado de otorgar la condición de refugiado y el procedimiento a seguir.

La materia de refugiados es llevada principalmente por la Comisión Nacional para los Refugiados (CNR), en virtud del artículo 12 de la ley Orgánica, en donde se establece una cooperación en conjunto de varios miembros del Ejecutivo Nacional<sup>30</sup> y del Poder Moral o Ciudadano<sup>31</sup>. Se desprende del análisis de sus funciones, que se consagran en el art.13, que dicho Comité tendrá las más amplias facultades y competencias en materia de refugiados. En actualidad la Comisión Nacional para los Refugiados presenta lamentables carencias y retardos; que afectan indiscutiblemente a las personas solicitantes de protección.

Esta Institución fue creada en el año 2003, y está adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, siendo el único ente encargado de decidir sobre las solicitudes de la condición de refugiado hechas ante el Estado venezolano. Es necesario mencionar que la Comisión Nacional para los Refugiados, hasta la presentación del Informe Provea 2007 continúa trabajando sin elaborar sus lineamientos internos, lo cual genera una serie de problemas inadmisibles dentro de una institución de protección, debido a que en ocasiones los actos administrativos por medio de los cuales se asigna la condición de refugiados adolecen de vicios susceptibles ser atacados jurisdiccionalmente y que devienen en la anulabilidad del estatus de refugiado que haya sido asignado previamente a un ciudadano, creando inseguridad jurídica y problemas de orden legal a los refugiados en Venezuela. Esta situación es factor determinante en las demoras en el trámite administrativo y en la obtención de documentos oficiales de identificación, al punto tal que un trámite pautado para 90 días puede extenderse a años, lo que da por resultado que solo un 30% del total haya obtenido documentación.<sup>32</sup>

Sin embargo lo más importante que conviene señalar al respecto es el procedimiento que se sigue, en materia de solicitud de la condición de refugiado. Dicho procedimiento como se puede inferir es de naturaleza administrativa, por lo tanto sometido a las reglas concernientes

---

<sup>31</sup> Paso a formar parte de la Organización Política del Estado venezolano por creación del constituyente de 1999 al igual que el Poder Electoral, los cuales se suman a la división de poderes que tradicionalmente se ha hecho en la cultura occidental.

<sup>32</sup> Informe Anual PROVEA 2007 "Derecho al Asilo y al Refugio". P. 244

a la función pública, la cual debe obrar según la Constitución venezolana con responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho<sup>33</sup>. A su vez se encuentra disposiciones similares en las demás leyes administrativas<sup>34</sup>, y por supuesto en la ley orgánica en referencias en donde se señalan los siguientes principios procedimentales accesibilidad, oralidad, celeridad y gratuidad.

Nos permitimos establecer estas disquisiciones relativas al derecho interno, en especial al derecho administrativo venezolano, para poner de relieve la realidad del procedimiento para la solicitud de la condición de refugiado en Venezuela. Como todo procedimiento se inicia por una solicitud, la cual puede ser hecha por el propio interesado o una tercera persona (ACNUR, SJR, CARITAS, p. ej.) pero siempre dirigida a la Comisión Nacional de Refugiados, acto seguido dicha comisión emitirá un certificado provisional que haga constar la solicitud de la condición de refugiado, por mandato del artículo 17 de la ley orgánica se establece un plazo de 90 días continuos al término de los cuales el CNR resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud, siendo en ésta particular etapa del procedimiento en donde encontramos el mayor obstáculo, de la realidad y de la experiencia que obtuvimos por la exhaustiva investigación que realizamos y de los datos e informaciones otorgadas por ACNUR como por ONG'S se desprende una lamentable realidad y es que, constantemente es irrespetado el lapso para que el CNR emita su decisión, la cual en el mejor de los casos puede llegar a 2 o 3 años, violando el mandato constitucional y legal de celeridad relativo a las actuaciones de la Administración Pública, además de contrario a las instrumentos internacionales que regulen la materia.

Como consecuencia de lo anterior, se desprende un escalofriante déficit en materia de reconocimiento de refugiados, ya que según datos de ACNUR en Venezuela existen aproximadamente 200.000 refugiados, de los cuales sólo 10.241 han solicitado la condición de refugiado y el CNR sólo ha reconocido 942<sup>35</sup>, lo cual constituye una clara expresión de la ineficacia de la Administración Pública venezolana.

Actualmente el CNR continúa presentando retardos notables en la evaluación de casos y en la toma de decisiones, que pueden tener consecuencias graves tanto para los derechos de estas

---

<sup>33</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* Artículo 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

<sup>34</sup> Brewer-Carias, Allan: *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y legislación Complementaria*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas-Venezuela. 2006. P.220.

<sup>35</sup> Fuente de los Datos ACNUR: DIAGNÓSTICO ACUMULADO MARZO 2008

personas como para la seguridad del país; El informe anual de Provea 2007 señala que, serían necesarios 15 años de trabajo para decidir todas las solicitudes acumuladas sólo hasta el año 2006. Lo más grave de esta situación es que el mencionado cálculo no toma en cuenta las nuevas solicitudes que se puedan producir en los años venideros, ni siquiera en un plazo medio, lo que se traduce en la negligencia de la institución para gestionar una materia tan delicada que repercute en la ya de por sí difícil situación de los refugiados.<sup>36</sup>

Es delicada la situación actual de los refugiados en territorio Venezolano pues en aras de la seguridad del país la Comisión Nacional de Refugiados aplica un filtro a las solicitudes de Refugio que pasan inclusive por labores de inteligencia militar; y si la persona solicitante resulta sospechosa según esta evaluación, su solicitud es rechazada señalando como motivación que no se aprecia temor fundado de persecución, lo que ha repercutido en el temor de la población a la solitud del asilo formal, igualmente al momento de decidir la Comisión no siempre respeta el principio de la Unidad Familiar, y existen casos donde en un mismo grupo familiar solicitante son decididas favorablemente unas solicitudes y rechazadas otras, separando a las familias e incrementado el sufrimiento que han venido padeciendo desde el día que dejaron sus hogares.

El Estado Venezolano cuenta con la posibilidad establecida en la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA) de excluir de la condición de refugiado o refugiada a determinadas categorías de personas que hayan cometido delitos comunes o contra la paz, crímenes de guerra o contra la humanidad. Igualmente tiene la facultad de expulsar mediante acto administrativo motivado a la persona refugiada que incurra en hechos que alteren el orden público o afecten la seguridad nacional.

### **Apoyo Psico-Social “Requisito para la Adaptación de los Refugiados.”**

Esta importante iniciativa constituye el núcleo esencial, para la adaptabilidad de los refugiados a las condiciones de vida de la sociedad que le abre sus puertas y que desde otro punto de vista en un futuro le podría ayudar ante la necesidad de volver a su país de origen.

En Venezuela, este tipo de ayuda es prestado por distintas ONG'S, en especial por el Servicio Jesuita a Refugiados (SJR), órgano colaborador de ACNUR y que ha desempeñado un papel neurálgico en la ayuda a los refugiados que se encuentran en nuestro país a la espera de su

---

<sup>36</sup> Informe Anual PROVEA 2007 “Derecho al Asilo y al Refugio”. Ob. Cit. p.280.

calificación con el estatus de refugiados, por la Comisión Nacional de Refugiados, por lo cual es necesario un ente que se encargue de alguna manera y dentro del límite de sus posibilidades de cubrir las necesidades de adaptación de los refugiados a la sociedad venezolana, especialmente a la zona de la frontera colombo-venezolana. Esta región se caracteriza por un fuerte abandono del Estado venezolano y condiciones ambientales difíciles que colocan a la población en condiciones de pobreza extrema, aunado el hecho de la presencia de los grupos armados irregulares colombianos y venezolanos, que dificultan la vida comunitaria en un ambiente de paz<sup>37</sup>.

En dicha zona fronteriza el SJR<sup>38</sup>, se ha establecido en varios puntos en colaboración directa con ACNUR y con las demás ONG'S, por ejemplo CARITAS de Venezuela, con varias finalidades, teniendo como misión fundamental: el hacerle conocer a los solicitantes refugio que ingresan a nuestro país que como detentadores de esa especial categoría, tienen derechos, siendo el más importante de ellos, el que se le reconozca su condición jurídica de refugiados, lo cual facilitaría el desarrollo integral de sus familias, la posibilidad de estudiar<sup>39</sup> o de trabajar y de ser autónomos en la satisfacción de sus necesidades, así como estrategias sociales como la integración multicultural de la sociedad civil fronteriza, atender a personas con discapacidades y problemas psicológicos o médicos fruto del conflicto interno colombiano, pero el apoyo más importante que prestan estas ONG'S es el apoyo legal que consiste en el acompañamiento que hacen a las personas que solicitan la condición de refugiado, ya que los mismos están facultados incluso para la recepción de las solicitudes, las cuales deberán remitir a la Comisión Nacional de Refugiados (siendo la Comisión el único ente encargado de decidir sobre las solicitudes de la condición de refugiado hechas ante el Estado venezolano), en ejecución del art. 17 de la Ley Orgánica; y también se le puede prestar toda asistencia técnico-jurídica que necesiten los solicitantes de refugio como podría ser, por ejemplo, en caso de violaciones de DDHH.

En virtud de tales ayudas, se han logrado importantes avances en materia de protección y promoción del Derecho de los Refugiados.

En Venezuela, se ha establecido como característica de la situación de nuestros refugiados, un programa de Formación Comercial y de Microcréditos<sup>40</sup>,

---

<sup>37</sup> *Informe Anual de Situación del Servicio Jesuita a Refugiados-Venezuela*. Editorial JRS. Caracas-Venezuela. 2007. p. 1.

<sup>38</sup> Posee 2 oficinas en la frontera colombo-venezolana (Estado Apure), en las poblaciones de El Nula y Guasdalito

<sup>39</sup> En especial para la población infantil

<sup>40</sup> El programa es financiado por ACNUR, ALFACOM, CISP Y GENTE.

Bibliografía Consultada:

ACNUR .*La Protección de los refugiados y el Papel del ACNUR 2007/2008*. Ginebra-Suiza. 2007.

ACNUR. *Los Desplazados Internos Preguntas y Respuestas* .Ginebra-Suiza. 2007.

ACNUR. *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado*.1992 En: [www.ACNUR.org/biblioteca/pdf/0626.pdf](http://www.ACNUR.org/biblioteca/pdf/0626.pdf).

ÁLVAREZ FLORES, Raquel: “*La Dinámica Migratoria Colombo-Venezolana - Evolución Y Perspectiva Actual*”, Editorial GEOENSEÑANZA. Vol.9 .Táchira-Venezuela. 2004.

BREWER-CARÍAS, Allan: *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y legislación Complementaria*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas-Venezuela. 2006.

LAVOYER. Jean-Philippe. “*Refugiados y personas desplazadas – Derecho Internacional Humanitario y Cometido del CICR*”, R.I.C.R., No 128. 1995, disponible En: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5tdlgy?opendocument>.

MACHADO, Jesús: “*Los Refugiados: El drama del siglo XXI*”. *Revista Sic*, N° 628. Caracas-Venezuela. 2000.

MOSQUERA, Merlys. “*Informe de Situación: Aproximación a la Situación de los refugiados en Venezuela*”. Caracas-Venezuela. 01 de Junio de 2007.

PROVEA. *Informe Anual PROVEA 2001*. Caracas-Venezuela 2002. En: [www.derechosorg.ve](http://www.derechosorg.ve).

PROVEA. *Informe Anual PROVEA 2007 “Derecho al Asilo y al Refugio”*. Caracas-Venezuela. 2007. En: [www.derechosorg.ve](http://www.derechosorg.ve).

TERNON, Yves. *El Estado Criminal: Los Genocidios en el Siglo XX*; Rivera Rodrigo (trad.) Ediciones Península. Barcelona-España. 1.994.

SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS. *Educación una inversión de futuro “Reconstruyendo Vidas y Comunidades”*. Caracas-Venezuela. En: Revista del SJR, NO. 42.